



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00536

Asunto: Incorpora -Ordena vincular.

(i) Se incorpora al expediente la respuesta a la petición presentada el 18 de septiembre de 2020, allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia. Así mismo, se aporta el poder general que la sociedad demandada otorga a la señora Ana María García Tamayo para actuar en nombre y representación de la sociedad.

(ii) Por otro lado, como se indicó en la audiencia del 25 de junio de 2021, encuentra el Juzgado pertinente acotar que conforme al contenido del artículo 46 del Código General del Proceso, el Ministerio Público, entre otras, ejercerá de manera obligatoria las funciones de intervenir en los procesos en que sea parte la Nación o una entidad territorial. Además de ello, es preciso agregar que según el artículo 45 ibídem las funciones del Ministerio se ejercen ante los Jueces del Circuito, Municipal y de Familia, inclusive, a través de los personeros municipales del respectivo municipio, como delegados suyos y bajo su dirección.

Además, debe destacarse que según lo dispuesto en numeral 1º del artículo 610 del Código General del Proceso, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado debe ser vinculada en calidad de interviniente en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción cuando en el proceso sea parte una entidad pública.

Precisado lo anterior, observa el Despacho que en este caso es necesario la vinculación de las referidas entidades en tanto que, según lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la sociedad demandada, Positiva Compañía de Seguros S.A, es una entidad pública. Concretamente, esta es una entidad aseguradora organizada como Sociedad Anónima, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional.

Así, tenido en cuenta que el Juez como director del proceso y en acatamiento de lo dispuesto el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso debe propender por el estricto cumplimiento de los mandatos legales y adoptar las

medidas pertinentes para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, se dispone la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en calidad de interviniente y del Ministerio Público.

La notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público se adelantará por intermedio de la Secretaría del Despacho y se realizará en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
**Medellín, 28_ de junio de
2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente
por ESTADOS N°_, fijados a
las 8:00 a.m.**

Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dec690aeba91ce4a5cbdad3a19600bb48fca2680c13781a4496af45e18416**

Documento generado en 25/06/2021 01:54:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**